

REGLAMENTO RED NACIONAL DE JÓVENES**ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA**

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN. El órgano operativo de la Comisión Nacional Rover, según la Política Nacional de Programa de Jóvenes para los y las Rovers, se denomina “RED NACIONAL DE JÓVENES ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA”, podrá denominarse “RED DE JÓVENES” y usar la sigla “RDJ”.

PARÁGRAFO. “La Asociación Scouts de Colombia contempla entre sus principios la no discriminación, especialmente aquella dirigida contra las mujeres. No obstante, con el fin de evitar la sobrecarga visual de usar en español los/las para subrayar la existencia de los dos sexos, en este texto se ha optado por el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a mujeres y hombres.”

ARTÍCULO 2° OBJETIVO GENERAL. Integrar el trabajo del Roverismo en nuestro país siendo la herramienta adecuada para la participación e interacción juvenil en el Movimiento Scout, por medio de proyectos y acciones de servicio, buscando la representación activa de los jóvenes dentro de la Asociación Scouts de Colombia y la comunidad que conlleven a la formulación de propuestas ante la Comisión Nacional Rover y la Red Interamericana de Jóvenes.

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos:

1. Crear un Equipo Nacional de Rovers que de la mano con las Regiones del país trabaje por la unión del Roverismo.
2. Crear Equipos Regionales de Rovers que de la mano con los Clanes en los Grupos formulen, lideren y desarrollen proyectos de alto impacto y acciones de servicio en relación con los ejes principales de la Rama Rover.
3. Estimular en los jóvenes el ánimo de integrarse con sus pares en busca de un mismo objetivo.
4. Tomar parte en las decisiones a Nivel Nacional, Regional y de Grupo que involucren al Roverismo.
5. Ser un punto de apoyo para los Clanes en su formación y formulación de proyectos.
6. Integrar el trabajo de las Redes Regionales en una Red Nacional.
7. Difundir el trabajo y los resultados de la Red de Jóvenes.

ARTÍCULO 4° PRINCIPIOS. Los programas y actividades de la Red De Jóvenes se fundamentan en la Promesa y la Ley Rover, aceptadas libremente por todos sus miembros, cuyos textos están basados en los redactados originalmente por el fundador del Movimiento Scout, Lord Robert Baden-Powell of Gilwell. Los textos básicos de la Promesa y la Ley Rover son los siguientes:

Promesa Rover: Por mi honor y con la gracia de Dios me comprometo a servir lo mejor posible a Dios y a mi país. Ayudar a los hombres, mis hermanos en toda situación y vivir cabalmente la ley Rover.

Ley Rover:

1. El Rover es honesto y digno de confianza.
2. El Rover es leal durante toda su vida.
3. El Rover convive con todos y les ayuda sin interés.
4. El Rover es servicial y ama a su prójimo.
5. El Rover es acogedor y combate la injusticia.
6. El Rover ama la naturaleza y protege la vida.
7. El Rover sabe obedecer y no hace nada a medias.
8. El Rover es de temple y supera las dificultades.
9. El Rover valora el trabajo y respeta el bien ajeno.
10. El Rover cultiva su espíritu y cuida su cuerpo.

ARTÍCULO 5° DURACIÓN. La duración de la Red De Jóvenes es indefinida y el número de sus miembros es ilimitado.

TÍTULO II DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6° MIEMBROS. Para hacer parte de la Red Nacional de Jóvenes se debe ser Rover de la Asociación Scout de Colombia en los términos consignados en sus Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: Existen colaboradores que pueden ser cualquier miembro de la Asociación Scouts de Colombia inscrito en el año legal vigente, persona natural o jurídica que desee apoyar a la Red Nacional de Jóvenes en su trabajo sin tomar parte de la estructura de la misma.

Estos miembros deben ser reconocidos por la Red Nacional de Jóvenes.

ARTÍCULO 7° CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro Activo se pierde: De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Asociación Scout de Colombia y sus Reglamentos.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LA RAMA ROVER

ARTÍCULO 8° DERECHOS. Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos:

1. Recibir los servicios ofrecidos exclusivamente a los miembros de la institución: programa educativo, participación en actividades y eventos, y otros beneficios que la Asociación Scouts de Colombia otorgue conforme a los Estatutos y Reglamentos.
2. Participar activamente de todas las actividades realizadas por la Red de Jóvenes.
3. Manifestar sus inquietudes, observaciones y presentar proyectos a los Coordinadores de la Red de Jóvenes, en los distintos niveles según corresponda.
4. Los demás derechos que como Miembro Juvenil tiene al pertenecer a la Asociación Scouts de Colombia.

ARTÍCULO 9° DEBERES. Los Miembros Activos tienen los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir las normas de la Asociación Scouts de Colombia y las decisiones de las demás autoridades institucionales que correspondan, en todos sus niveles, siguiendo el conducto regular establecido para cada caso (Regional y Nacional).
2. Respetar y cumplir el Reglamento de la Red de Jóvenes, los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional Rover.

ARTÍCULO 10° DERECHOS PROPIOS DE MIEMBROS ACTIVOS. En adición a lo establecido en los anteriores artículos de este Reglamento, los Miembros Activos Juveniles tienen los siguientes derechos propios:

1. Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos y funciones de coordinación de la Red de Jóvenes, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.
2. Participar en las Asambleas en las condiciones determinadas en este Reglamento y ejercer en las mismas, el derecho de voto de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento. El derecho de voto podrá ser delegado de conformidad con este Reglamento.
3. Los Rovers delegados a la Asamblea Nacional Rover podrán delegar el voto a otro delegado, acumulando no más de un voto delegado por persona. Este tendrá un costo del 70% del valor de la inscripción para aquellos que no puedan asistir, no hayan pagado su inscripción y deseen ejercer este derecho. La delegación deberá ir firmada por ambas partes, delegatario y delegante, se recibirán de la siguiente forma:
 - Para quienes pagaron su inscripción, podrá presentarse en forma física o virtual y se recibirá hasta el inicio de la asamblea, por parte del Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional Rover.
 - Para quienes asuman el costo de delegación de voto, se realizará en las mismas fechas estipuladas para la inscripción de la Asamblea Nacional Rover.
4. Ejercer de acuerdo con el presente Reglamento, el derecho de voto en los órganos de gobierno del nivel que corresponda Regional y Nacional, para este último en los casos mencionados podrá ejercerse la delegación de voto.

ARTÍCULO 11° OBLIGACIONES PROPIAS DE MIEMBROS ACTIVOS. En adición a lo establecido en los anteriores artículos de este Reglamento, los Miembros Activos Juveniles tienen las siguientes obligaciones propias:

1. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados y, habiendo aceptado, asumir aquellas tareas que les encomiende este Reglamento.
2. Asistir a las reuniones y actividades a que sean reglamentariamente convocados.
3. Replicar y difundir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional Rover.

TÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12° NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN. Para todos los efectos, la Red de Jóvenes está organizada en Nivel Regional y Nivel Nacional.

ARTÍCULO 13° NIVEL REGIONAL. La Red Regional es la estructura intermedia de la Red de Jóvenes, en esta confluyen los Rovers adscritos a las Regiones, Distritos Scouts y Clanes de los Grupos.

PARÁGRAFO: En el caso de los Rovers de grupos adscritos directamente a la nación, podrán conformar entre todos ellos una sola Red del nivel intermedio.

ARTÍCULO 14° NIVEL NACIONAL. La Red Nacional es la estructura principal de la Red de Jóvenes, en esta confluyen los Rovers adscritos a la Regiones aprobadas por el Consejo Scout Nacional y los Rovers adscritos a los Grupos inscritos en forma directa con la Oficina Nacional.

ARTÍCULO 15° EQUIPO NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES. El Equipo Nacional de la Red De Jóvenes está conformado por: el Coordinador Nacional de la Red De Jóvenes, el Comunicador Nacional de la Red, los coordinadores de cada eje de trabajo a nivel nacional (viaje y enlace internacional, servicio y empresa), los coordinadores de las redes regionales y comunicadores de las redes regionales.

TÍTULO V LA ASAMBLEA NACIONAL ROVER

ARTÍCULO 16° CONFORMACIÓN. La Asamblea Nacional Rover se compone por los siguientes miembros:

Con voz y derecho a voto: Cada Región tiene derecho propio a enviar dos (2) delegados a la Asamblea Nacional Rover, estos serán: El Coordinador de la Red Regional de Jóvenes y un Rover electo por la Asamblea Regional Rover.

Como invitados observadores, con voz sin derecho a voto:

1. El Jefe Scout Nacional.
2. El Comisionado Nacional Rover.
3. El Director Nacional de Programa de Jóvenes.
4. Los Invitados, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO. Hacen parte de la Asamblea Nacional Rover, el Coordinador Nacional de la Red de Jóvenes, el Comunicador Nacional de la Red de Jóvenes, el miembro juvenil a la Comisión Nacional de Vigilancia y Control, y el Consejero Juvenil Nacional, pero se excluyen del conteo de votos.

ARTÍCULO 17° CITACIONES Y REUNIONES. La Asamblea Nacional Rover se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, durante los tres (3) primeros meses del mismo y antes de la Asamblea Scout Nacional. En forma extraordinaria se podrá citar a reuniones cuando sean convocadas por el Consejero Juvenil Nacional, el Coordinador Nacional de la Red de Jóvenes o cuando así lo decida la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO. La citación a las reuniones de las Asambleas Nacionales Rover Ordinaria o Extraordinarias se realizarán a través del Comunicador Nacional de la Red de Jóvenes, con una antelación no menor de dos (2) meses, mediante comunicación escrita que se remitirá a las direcciones que correspondan a cada una de las Regiones Scouts y a los demás miembros de la Asamblea Nacional Rover, donde se especifique fecha, lugar, costo y orden del día.

ARTÍCULO 18° ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Rover:

1. Evaluar la gestión técnica, operativa y administrativa realizada por la Red de Jóvenes, el Coordinador Nacional de la Red, el Comunicador Nacional de la Red, y el Miembro Juvenil de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control, y el Consejero Juvenil Nacional, a la luz de los informes que le sean presentados.
2. Estudiar y aprobar o improbar las propuestas de reforma de los Reglamentos de la Red de Jóvenes.
3. Elegir un Miembro Juvenil Activo para integrar el Consejo Scout Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Control de la Asociación Scouts de Colombia, quien formará parte del mismo por un periodo de un (1) año.
4. Elegir cada dos (2) años, al Coordinador y Comunicador Nacional de la Red de Jóvenes.
5. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, los Estatutos de la Asociación Scouts de Colombia y los presentes Reglamentos, como máximo órgano de la representación de la Rama Rover y Juvenil a Nivel Nacional.
6. Elegir el Equipo Regional de la Red de Jóvenes que se hará cargo de preparar la Asamblea Nacional Rover.
7. Comentar los informes de gestión de la Red Nacional de Jóvenes, los miembros al CSN y CNVC.
8. Compartir informes del desempeño anual de cada una de las Redes Regionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no contar con alguno de los cargos de la RDJ Nacional, la Asamblea tiene la potestad de nombrar encargados que sigan cumpliendo las funciones básicas como también las mismas responsabilidades de los dignatarios de la RDJ Nacional, por un tiempo no mayor a 3 meses, en el cual deberán nombrar por asamblea extraordinaria a las personas que ocuparan el cargo luego del periodo máximo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que en la asamblea extraordinaria no se realice la elección de los cargos, quedarán vacantes los cargos hasta el momento que se realice la siguiente citación por parte del equipo de la Jefatura Nacional.

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

ARTÍCULO 19° ASAMBLEA REGIONAL ROVER. El ente de dirección de la Red Regional es la Asamblea Regional Rover, conformada por el Coordinador Regional de la Red de Jóvenes con voz, el Comunicador Regional de la Red de Jóvenes con voz, el Consejero Juvenil Regional con voz, los Rovers inscritos en el año legal vigente con voz, y el delegado Rover designado de cada Grupo Scout inscrito ante la Asociación Scouts de Colombia de la región correspondiente en el año legal vigente con voz y voto. Adicionalmente los invitados por la Asamblea Regional Rover como observadores, entre ellos el Jefe Scout Regional, el Comisionado Regional de Programa, el Comisionado Regional Rover, y a su vez los que hubiese lugar, siempre que medie invitación para asistir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los delegados deberán ser seleccionados previamente por los miembros Rovers del Grupo Scout y deberán estar en conocimiento de toda la Asamblea en el momento que sea solicitada la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Grupo Scout inscrito ante la Asociación Scouts de Colombia de la región correspondiente en el año legal vigente, tendrá derecho a dos (2) votos sin importar el número de miembros Rovers que se encuentren inscritos ante la Asociación Scouts de Colombia de la región correspondiente, en el año legal vigente. Si se da el caso de que el Grupo Scout solo cuenta con un Rover con la vigencia correspondiente, este será el encargado de decidir y expresar los dos votos que le corresponden.

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

ARTICULOS 20° ASAMBLEA ROVER NACIONAL EXTRAORDINARIA. Para todas las disposiciones relacionadas con la Asamblea Nacional Rover Extraordinaria se seguirán los mismos procedimientos del **Título V** de la Asamblea Nacional Rover del reglamento de la Red Nacional de Jóvenes.

TITULO VI

DE LOS COORDINADORES NACIONALES, MIEMBROS JUVENILES DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTÍCULO 21° PERFIL DEL COORDINADOR NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES.

1. Ser un Rover inscrito en la Asociación Scouts de Colombia en el año legal vigente.
2. Tener entre dieciocho (18) y veinte (20) años y dos (2) meses cumplidos en el momento de hacer la elección.
3. Conocer, los equipos de Coordinación Rover de alguna Región.
4. Poseer habilidades para coordinar, liderar y manejar grupos.
5. Disponibilidad de tiempo y compromiso de participación.

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

ARTÍCULO 22° FUNCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES.

1. Presentar los informes de toda su gestión a la Asamblea Nacional Rover.
2. Realizar el programa, la convocatoria y la documentación para la Asamblea Nacional Rover.
3. Representar a todos los Rovers del país ante la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes y la Comisión Nacional Rover.
4. Llevar todas las propuestas e inquietudes de los Rovers del país a la Asamblea Nacional Rover, la Dirección Nacional de Programa De Jóvenes, Comisión Nacional Rover y velar por los intereses de sus pares.
5. Articular el trabajo de todas las Redes Regionales en la Red de Jóvenes y estar al tanto de todos los procesos de la misma.
6. Garantizar el óptimo funcionamiento de la Red de Jóvenes a Nivel Nacional.
7. Articular los procesos de la Red Nacional de Jóvenes con la Red Interamericana de Jóvenes y velar porque esté acorde con las políticas de esta última.
8. Representar a todos los Rovers del país como Coordinador Nacional para los eventos que sea necesario.

ARTÍCULO 23° VACANCIA DEL CARGO DE COORDINADOR NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES.

Cuando por cualquier razón, motivo o circunstancia el Coordinador Nacional de la Red de Jóvenes deje vacante el cargo, el Consejero Juvenil Nacional debe asumir el cargo en calidad de encargado y citar inmediatamente una Asamblea Nacional Rover extraordinaria para hacer la elección de la vacante.

ARTÍCULO 24° PERFIL DEL COMUNICADOR NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES.

1. Ser un Rover inscrito ante la Asociación Scouts de Colombia en el año legal vigente.
2. Tener entre dieciocho (18) y veinte (20) años y dos (2) meses cumplidos en el momento de hacer la elección.
3. Conocer el trabajo realizado en los equipos de Coordinación Rover de alguna Región.
4. Disponibilidad de tiempo y compromiso de participación.
5. Conocer y manejar los softwares Office, Adobe Creative Suite, Corel Draw o similares.
6. Experiencia en el campo de Community Manager.
7. Conocimiento en sistemas de comunicación virtual (internet, grupos virtuales, blogs, etc.).

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

ARTÍCULO 25° FUNCIONES DEL COMUNICADOR NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES.

1. Administrar la marca Red de Jóvenes y velar por su buen uso tanto a Nivel Regional como a Nivel Nacional e Interamericano.
2. Liderar todos los procesos de manejo de información a nivel institucional de la Red de Jóvenes.
3. Liderar todos los procesos de manejo de redes sociales de la Red de Jóvenes a nivel nacional.
4. Apoyar a la Coordinación de la Red Nacional de Jóvenes en todo lo que sea necesario.
5. Apoyar la Comisión Nacional de Comunicaciones en lo que sea necesario.

ARTÍCULO 26° VACANCIA DEL CARGO DE COMUNICADOR NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES.

Cuando por cualquier razón, motivo o circunstancia el Comunicador Nacional de la Red de Jóvenes deje vacante el cargo, debe asumir cargo un Comunicador Regional de la Red De Jóvenes electo por el equipo nacional de comunicaciones.

ARTÍCULO 27° PERFIL DEL CONSEJERO JUVENIL NACIONAL. El Consejero Nacional Juvenil será un Rover que cumpla con el siguiente perfil:

1. Ser un Rover inscrito ante la Asociación Scouts de Colombia para el año en el cual se haga la elección.
2. Ser electo por la Asamblea Nacional Rover.
3. Tener mínimo un (1) año de inscripción a la Asociación Scouts de Colombia consecutivos hasta el año legal vigente y hoja de vida autenticada por el Comisionado Rover.
4. Tener entre (18) y veintiún (21) años y dos (2) meses cumplidos en el momento de hacer la elección.
5. Experiencia en procesos de participación juvenil.
6. Disponibilidad de tiempo y compromiso de participación.
7. Los demás requisitos contemplados en los estatutos de la Asociación Scouts de Colombia.

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

ARTÍCULO 28° FUNCIONES DEL CONSEJERO JUVENIL NACIONAL. Son funciones de este:

1. Representar a todos los miembros juveniles de la Asociación Scout de Colombia ante el Consejo Scout Nacional.
2. Llevar todas las propuestas, preguntas y solicitudes de los miembros juveniles de la Asociación Scout de Colombia ante el Consejo Nacional Scout para su análisis y aprobación si hubiere lugar a ella.
3. Llevar ante el Consejo Nacional Scout todas las propuestas y solicitudes de la Red Nacional de Jóvenes, para su análisis y aprobación si hubiere lugar a ella.
4. Las demás funciones que le sean conferidas por los estatutos y reglamentos de la Asociación Scout de Colombia.

ARTÍCULO 29° PERFIL DEL MIEMBRO JUVENIL ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Representante Juvenil de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control será un Rover que cumpla con el siguiente perfil:

1. Ser un Rover inscrito ante la Asociación Scouts de Colombia para el año en el cual se haga la elección.
2. Ser electo por la Asamblea Nacional Rover.
3. Tener mínimo un (1) año de inscripción a la Asociación Scouts de Colombia consecutivos hasta el año legal vigente y hoja de vida autenticada por el Comisionado Rover.
4. Tener entre dieciocho (18) y veintiún (21) años y dos (2) meses cumplidos en el momento de hacer la elección.
5. Experiencia en procesos de participación juvenil.
6. Disponibilidad de tiempo y compromiso de participación.

Los demás requisitos contemplados en los estatutos de la Asociación Scouts de Colombia.

(Modificado mediante Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022).

ARTÍCULO 30° FUNCIONES DEL MIEMBRO JUVENIL ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL. Son funciones de este:

1. Representar a todos los miembros juveniles de la Asociación Scout de Colombia ante la Comisión Nacional de Vigilancia y Control Scout.
2. Dar a conocer todas las solicitudes de los miembros de la Asociación Scout de Colombia ante la Comisión Nacional de Vigilancia y Control para su análisis y dar el respectivo seguimiento y recomendaciones necesarias del caso a tratar.
3. Llevar ante la Comisión Nacional de Vigilancia y Control todos los casos o solicitudes de la Red Nacional de Jóvenes, para su análisis, seguimiento y asesoramiento de ser necesario.
4. Las demás funciones que le sean conferidas por los estatutos y reglamentos de la Asociación Scout de Colombia.

ARTÍCULO 31° ELECCIÓN. La elección del Coordinador Nacional de la Red Nacional De Jóvenes, Comunicador de la Red Nacional De Jóvenes, Consejero Nacional Juvenil y, Representante Juvenil de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control, se hace de acuerdo con su hoja de vida Scout y profesional, por votación democrática entre los delegados a la Asamblea Nacional Rover.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el Rover elegido no pueda continuar con su cargo por cualquier motivo, será sustituido por el Rover con la segunda mayor votación obtenida en la Asamblea Nacional Rover.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Rover que sea elegido como Coordinador Nacional de la Red Nacional de Jóvenes, Comunicador de la Red Nacional de Jóvenes, Consejero Nacional Juvenil y, representante juvenil de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control, que en su momento desempeñe el cargo de Coordinador Regional, u ostente cargos en este nivel, deberá renunciar al mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier Rover debidamente inscrito ante la Asociación Scouts de Colombia en el año legal vigente que cumpla con el perfil consignado en los estatutos puede postularse para un cargo de la Red Nacional De Jóvenes.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 32° REFORMA DE ESTE REGLAMENTO. Las reformas al presente Reglamento deberán tramitarse a través del Comunicador Nacional de la Red Nacional De Jóvenes. Los proyectos deberán presentarse a consideración de la Asamblea Nacional Rover con una anticipación no menor de dos (2) meses a la reunión de ésta. La Coordinación de la Red De Jóvenes verificará la adecuación normativa de cada proyecto y el ajuste del mismo a los fines y propósitos del Movimiento Scout Mundial y lo difundirá, conjuntamente con sus comentarios, para conocimiento de los integrantes de la Asamblea Nacional Rover y con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha prevista para la reunión de la misma. Para la aprobación de cualquier reforma se requerirá el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes a la Asamblea Nacional Rover con derecho a voto.

Luego de surtir este trámite se debe presentar la reforma del reglamento ante el Consejo Scout Nacional, el cual decidirá si aprueba, modifica o rechaza el mismo, atendiendo a los fines y propósitos del Movimiento Scout Mundial, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las Políticas Nacionales de Programa de Jóvenes.

PARÁGRAFO. Cuando se reforme el presente Reglamento, el reglamento regional automáticamente quedará medicado. La Asamblea Nacional Rover dispondrá de un documento en el cual se especifiquen los cambios.

ARTÍCULO 33° REGLAMENTO NIVEL REGIONAL. Habrá un único reglamento a nivel regional, el cual se aplicará en todas las regiones y este será elaborado y aprobado en la Asamblea Nacional Rover con base al Reglamento Nacional de la Red De Jóvenes.

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34° VIGENCIA. El antecedente de este reglamento se entendió promulgado a partir de su aprobación por parte de la II Asamblea Nacional Rover, el cual fue presentado a la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes y ésta, a través del Jefe Scout Nacional al Consejo Scout Nacional.

Entrará en vigencia a partir de la expedición de la misma y con fecha indefinida de caducidad.

Las modificaciones y ajustes al Reglamento Red Nacional de Jóvenes se aprobaron mediante el Acuerdo C.S.N. N° 556, como consta en el Acta # 257 del Consejo Scout Nacional, celebrado el 30 de Noviembre de 2022.

ARTÍCULO 35° ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS REDES REGIONALES. Al momento de aprobarse y promulgarse este Reglamento, se adecua el reglamento único regional de la Red De Jóvenes y se procederá a aprobar los cambios.

ARTÍCULO 36° REPRESENTACIÓN JUVENIL A NIVEL INTERNACIONAL. Serán encargados de asistir en representación de la Asociación Scouts de Colombia a los eventos realizados por la Red Interamericana de Jóvenes, los elegidos por el Jefe Scout Nacional, de los postulados para las participaciones a que se tenga lugar, teniendo en cuenta la idoneidad y los temas a tratar de cada evento.